



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04806.2 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Recibida con fecha 9 de julio de 2020 Solicitud de Arbitraje y dictada el 19 de abril de 2021 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida que no respeta la oferta contratada el 18/10/19 de 32€/mes y el corte del servicio fijo durante 39 días tras devolver uno de los recibos para que su **reclamación** fuera atendida. Solicita el reintegro de 50€ por el corte de servicio padecido, recuperar su línea móvil ##### pues inexplicablemente ha sido dada de baja, teniéndose que cambiar de compañía y la anulación de cualquier compromiso de permanencia o penalización.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 25 de agosto de 2020, manifestando que con fecha 25/04/20, se cambió la tarifa asociada a la línea móvil. Que la suspensión del servicio fijo respondía al impago del mismo, habiendo en calidad del servicio, reintegrado la cantidad solicitada de 50€, IVA incluido, mediante descuento aplicado en la factura emitida el 08/09/20.

Convocándose la audiencia escrita el 10 de mayo de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado la reclamada por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, si bien de conformidad con el condicionado del contrato, la operadora al haberse impagado una factura puede proceder a la suspensión temporal del servicio, se acepta el ofrecimiento realizado por la operadora relativa al abono de los 50€, IVA incluido, reclamados y aplicados como descuento en factura.

Por otro lado, habiendo aceptado voluntariamente el reclamante el cambio de tarifa el 25/04/20, revisada la escasa facturación aportada, no se detecta en la misma vulneración alguna de los derechos del consumidor, siendo la misma correcta y acorde a las nuevas condiciones contratadas, no procediendo la

Comunidad de Madrid

Anulación de los posibles compromisos de permanencia adquiridos, ni la aplicación de las condiciones de la tarifa anterior. No entrando a conocer de la baja de la línea móvil que se reclama por no constar acreditado en el expediente nada al respecto, quedando expedita, en su caso, la vía judicial.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.